

## LEY M Nº 2643

**Artículo 1º** - Declárase la Emergencia Ecológica en el ámbito de la cuenca del Río Colorado y poblaciones ribereñas, como consecuencia de los daños ocasionados por los derrames periódicos de petróleo en las aguas de dicho río.

**Artículo 2º** - Constitúyese una Comisión Técnica Especial que evalúe cualitativa y cuantitativamente los daños referidos en el artículo anterior.

Dicha Comisión estará integrada por sendos representantes del Departamento Provincial de Aguas, Consejo de Ecología y Medio Ambiente y Comisión Especial de Recursos Hídricos de la Legislatura Provincial y deberá expedirse en dictamen técnico correspondiente.

**Artículo 3º** - Los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión Especial creada por esta norma serán solventados por partes iguales por cada uno de los organismos participantes a través de las partidas presupuestarias correspondientes y según el presupuesto financiero operativo que aquella realice de acuerdo al cronograma de actividades a llevar a cabo.

**Artículo 4º** - En caso que los organismos intervinientes no cuenten con personal idóneo para la tarea encomendada podrán contratarlos dentro o fuera de Río Negro a través de un llamado a concurso de antecedentes que será resuelto según lo que establezca la reglamentación de la presente y costeados de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º.

**Artículo 5º** - El Departamento Provincial de Aguas será la autoridad de aplicación de la presente y deberá reglamentar con participación del resto de los integrantes de la Comisión.

La reglamentación deberá establecer los programas y proyectos a llevar adelante, que se encararán para evaluar los daños y/o tener al saneamiento del Río Colorado en el futuro.

**Artículo 6º** - La Comisión creada por el artículo 2º de la presente deberá poner a consideración y aprobación del Comité Interjurisdiccional del Río Colorado los resultados de los análisis e investigaciones efectuadas en relación a la situación de los ecosistemas afectados.

**Artículo 7º** - Encomiéndase al Poder Ejecutivo reclamar ante las autoridades nacionales, empresas privadas, concesionarias de áreas por contrato, las indemnizaciones correspondientes por los daños causados y aquellos potenciales que perjudiquen el patrimonio público y privado y que deberán cubrir, además, los costos que emanen de la constitución y funcionamiento de la Comisión Especial.

**Artículo 8º** - Invítase a la Legislatura de las Provincias de Neuquén, La Pampa, Buenos Aires y Mendoza, a expedirse en forma similar, de acuerdo al común objetivo de preservación de los ecosistemas y mejoramiento de la calidad de vida de sus poblaciones.